

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL N° 59

Julio/2015/9F

Medidas Fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El pasado 11 de julio se ha publicado un Real Decreto-ley, por la que se modifica la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que **afectan a las retenciones aplicables** a los ingresos de las diversas fuentes de renta, como son las del trabajo, actividades profesionales, capitales, arrendamientos, etc., y que tendrán efecto inmediato, es decir, a partir del día 12 de este mes y que tendrá efectos para el año 2.015.

Por ello, procedemos a realizar un resumen de las modificaciones más relevantes que se producirán en este tema, y adjuntando así mismo, un cuadro resumen de los tipos de retención según la clase de renta percibida (trabajo, actividades profesionales, arrendamientos, etc.), aplicables en 2.015 y 2016.

1.- Rendimientos del trabajo

Se aprueba una **nueva escala de retención** para los rendimientos del trabajo que se tendrá en cuenta para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen **a partir de 1 de agosto**. No obstante, los pagadores podrán aplicar la nueva escala a partir del 12 de este mes.

Los efectos económicos de la aplicación de esta medida no se limita a reducir la carga tributaria de los rendimientos satisfechos a partir de dicha fecha, ya que para calcular el **nuevo tipo de retención** se tiene en cuenta una nueva escala y las retribuciones obtenidas desde el 1 de enero de 2.015, lo que determinará que el nuevo tipo de retención sea menor para corregir el exceso de retención soportado en las nóminas correspondientes a los meses anteriores.

En el caso de otros rendimientos del trabajo no sometidos a la escala citada escala de retención, y si a **un tipo fijo**, como son los derivados de impartir cursos, conferencias o similares, así como a la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, este **se fija en el 15%**, tanto a partir del 12 de julio del presente ejercicio como para el año 2.016.

2.- Rendimientos actividades económicas (profesionales)

En el caso de actividades profesionales el **tipo de retención**, queda fijado, **cualquiera que sea el nivel de sus ingresos**, a un **15%**, a partir del 12 de julio del 2.015, que se **aplicará también en el 2.016**. En los tres primeros años de inicio de actividad profesional el tipo de retención será del **7%**.

3.- Otros rendimientos

En el caso de otros rendimientos como son los del **capital, ganancias patrimoniales, premios, arrendamientos de bienes inmuebles** o de negocios, se aplicará a las rentas abonadas a partir del 12 de julio, el **19,50% durante el 2.015**, en vez del 20% establecido en la normativa vigente hasta esa fecha. En el ejercicio 2.016 el porcentaje de retención será del 19%.